



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2020-101-024574

Lima, 29 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 03337-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0389-2020-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MINERA SHOUXIN PERÚ S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : EXPLOTACIÓN DE RELAVES
UBICACIÓN : DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA Y DEPARTAMENTO DE ICA
SECTOR : MINERÍA
MATERIAS : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0950-2021-OEFA/DFAI del 31 de abril de 2021, la Resolución Directoral N° 00826-2023-OEFA/DFAI del 02 de mayo de 2023, el Informe N° 05282-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de diciembre de 2023, Informe N° 02261-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de diciembre de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 0950-2021-OEFA/DFAI del 31 de abril de 2021, notificada el 03 de mayo de 2021 (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **Minera Shouxin Perú S.A.**, en adelante, **el administrado**), por la comisión de dos (2) infracciones según lo indicado en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I, sancionándolo con una multa total ascendente a 14.813 UIT; y ordenando en el artículo 3° el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1.
Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no cumplió con (i) la activación de alarmas; (ii) recuperación y transporte del relave derramado hacia DR; (iii) remoción de la tierra	El administrado deberá ² : (ii y iii) Acreditar que realizó la recuperación, remoción y traslado hacia el Depósito de	En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contado a partir del día hábil siguiente de	En un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante esta Dirección un informe técnico que detalle el

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20392776975.

² Debido a que la activación de la alarma es un hecho que debe realizarse al momento de ocurrencia del evento, no corresponde ordenar una medida correctiva en dicho extremo, toda vez que la infracción no se refiere a la ausencia o falla de la alarma sino a la activación en un momento determinado.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
contaminada, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Contingencia, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. (Conducta infractora N°2)	Relaves del suelo contaminado producto del rebose del espesador de relaves. La presente medida tiene como finalidad, que el suelo impactado por el rebose de los espesadores de relaves, hayan sido removidos y llevados hacia su disposición final, a fin de asegurar la limpieza del suelo en el área donde ocurrió el evento. (Única medida correctiva)	notificada la Resolución Directoral I.	cumplimiento de la medida correctiva. La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva las medidas implementadas ³ .

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

- El 25 de agosto de 2021, mediante escrito con Registro N° 2021-E01-073752, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral I.
- El 2 de mayo de 2023, mediante Resolución Directoral N° 00826-2023-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral II**) y notificada el 04 de mayo de 2023, la DFAI declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral I.
- Con Carta N° 0695-2023-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 11 de octubre de 2023 y notificada el 12 de octubre de 2023, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) solicitó al administrado, información para la verificación de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
- El 17 de octubre de 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E01-547986, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
- El 19 de diciembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 05282-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual definió la multa coercitiva a imponerse por el incumplimiento de la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.
- El 29 de diciembre de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 02261-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se

³ Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden al componente materia de la presente imputación, así como, a la zona detectada durante la Supervisión. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

recomendó declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

8. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si el administrado cumplió con la única medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de la misma, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

9. El artículo 210⁴ del **TUO de la LPAG**, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
10. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, (en adelante, **ley del SINEFA**)⁵ modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁶, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas

4

TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

5

Ley del SINEFA

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

6

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales

Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de los dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)⁷, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
12. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
13. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del RPAS⁸, la Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
14. En ese sentido, dado que el informe de verificación elaborado por la SFEM que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, señaló que se recomienda que la DFAI declare el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada por la Resolución Directoral I.
15. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el Informe de Verificación y del Informe de cálculo de

contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

7

RPAS

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

8

RPAS

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

multa, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución⁹. Por tanto, corresponde declarar el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición de una (1) multa coercitiva, cuyo monto en total asciende a 20.00 (veinte con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar el **INCUMPLIMIENTO** de la única medida correctiva ordenada a **MINERA SHOUXIN PERÚ S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 0950-2021-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Imponer a **MINERA SHOUXIN PERÚ S.A.**, una (1) multa coercitiva, cuyo monto en total asciende a 20.00 (veinte con 00/100) **Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 0950-2021-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Obligación de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	(Única medida correctiva) El administrado deberá acreditar que realizó la recuperación, remoción y traslado hacia el Depósito de Relaves del suelo contaminado producto del rebose del espesador de relaves. La presente medida tiene como finalidad, que el suelo impactado por el rebose de los espesadores de relaves, hayan sido removidos y llevados hacia su disposición final, a fin de asegurar la limpieza del suelo en el área donde ocurrió el evento.	20.00 UIT
Total		20.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3°. - Apercibir a **MINERA SHOUXIN PERÚ S.A.**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará

⁹

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Apercibir a **MINERA SHOUXIN PERÚ S.A.**, que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 0950-2021-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°. Informar a **MINERA SHOUXIN PERÚ S.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la única medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 0950-2021-OEFA/DFAI. En caso se determinarse la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva, se impondrá multa coercitiva, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°.- Notificar a **MINERA SHOUXIN PERÚ S.A.**, la presente Resolución, el informe de verificación y el informe de cálculo de multa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Artículo 8°.- Informar a **MINERA SHOUXIN PERÚ S.A.**, que contra la multa coercitiva impuesta en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/LJRA/rjvg



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03586067"



03586067